

Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ciudad Real de fecha 18/09/06. Inexistencia de falta de desobediencia en la negativa inicial a practicar analítica, accediendo después voluntariamente.

Por acuerdo de fecha 28 de julio del actual, la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de referencia, impuso al interno la sanción de privación de paseos y actos recreativos por tiempo de treinta más veinte días, como autor de dos faltas grave del artículo 109, párrafos B e I del Reglamento Penitenciario. Contra dicha sanción el citado interno interpuso recurso de Alzada ante este Juzgado.

Tramitado y resuelto el Expediente con cumplimiento a los principios y garantías anteriormente indicados, a la vista de las pruebas practicadas, las declaraciones funcionariales y las alegaciones del interno, que no reconoce los hechos, ha quedado plenamente acreditado que el día 13 de julio último, sobre las 14'30 horas el interno mostraba síntomas claros de estar influenciado por drogas, solicitándole que accediera voluntariamente a practicar la analítica pertinente, a lo que inicialmente se negó, accediendo a continuación, dando positivo en cocaína, hechos correctamente calificados en el apartado I del artículo 109 del Reglamento Penitenciario del 81, constitutivos como de una falta grave, pero no entendiéndose doblemente sancionables los mismos, por ser el hecho no susceptible de separarse en el tiempo y en la voluntad del interno ni constar que el mismo desobedeciera o se resistiera a cumplir lo ordenado por el funcionario más allá de la reacción inicial al verse sorprendido en el consumo indicado, sancionable con privación de paseos y actos recreativos por tiempo de quince días, al amparo de lo previsto en el artículo 233.2 b) a del Reglamento Penitenciario del 96.